

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redacción del BOLETIN, impresa de PEBALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancha, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor, con inclusión del importe de la suscripción en libranza del Giro maturo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antea preceda su pago.

RUDIMENTO DE CAVALL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas 50 céntimos de peseta.

En el número 13 de este mes de Noviembre, se publica el acuerdo dictado por el Consejo de Gobernación y Fomento, en el que se establece la suspensión del ejercicio del derecho que el Gobernador de la Coruña tiene de inspeccionar las dependencias de la Diputación, debiendo aquella Autoridad proceder, como se verifica, a suspender dicho acuerdo que infringió las disposiciones de la ley provincial, lo cual debe impedir el Gobierno en virtud de lo dispuesto en el art. 88 de la misma.

En resumen: La Sección opina que fue presidente la suspensión del acuerdo tomado por la Comisión provincial de la Coruña en 28 de Junio último, disponiendo que cuando dichas Autoridades reclamara algunos expedientes no le fueran entregados sino precediendo orden de la citada Comisión, y debiendo verificarse el examen de aquellos en el local de la Diputación y acompañando al Gobernador los Auxiliares dependientes de esta, que la Comisión designara.

El Gobernador ha suspendido ese acuerdo por considerar que la Comisión no tenía competencia para dictarlo y por orden que coartaba las facultades que a los Gobernadores concede el caso 5º del art. 9º de la ley provincial, sin necesidad de dar aviso previo a las Diputaciones y Comisiones provinciales, a diferencia de lo que establece el art. 88 de la misma.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Díos guarde a V. S. muchos. Madrid 14 de Octubre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta núm. 311.)

Remitido el informe del Consejo de Estado el expediente de suspensión de un acuerdo de esa Diputación

(Gaceta núm. 312) acuerdos de la Diputación y Comisión. El precepto está claro y esplícita; el Gobernador hace esa inspección como tal Gobernador en los términos que más oportuno le parece, cuando lo crea conveniente y sin necesidad de avisar con tiempo a las corporaciones provinciales el momento en que ya a desempeñar un cargo que la ley le impone. Aparte de que tal es la inteligencia que ha de darse a ese artículo según su redacción literal, su espíritu no autoriza otra interpretación.

Desde el instante en que los Gobernadores tuvieran que dar aviso anticipado de su visita quedaría esta fácilmente desvirtuada.

Que el Gobernador de la provincia no puede delegar las atribuciones que le confiere la ley en su respecto, artículo 9º, es indudable, ya se atienda a la naturaleza de aquellas, ya también que el legislador no ha autorizado semejante delegación.

Pero entre que el Gobernador inspeccione personalmente las dependencias provinciales y que no pueda valerse para hacerlo del auxilio de ningua funcionario administrativo, hay una gran diferencia.

Exigirlo que la Comisión provincial de la Coruña exige equivale a convertir en letra muerta el precepto de la ley, porque en la mayor parte, en casi todos los casos, es imposible que los Gobernadores puedan por si exclusivamente verificar todas aquellas operaciones que lleva consigo la inspección a que este expediente se refiere.

De estas consideraciones se deduce lógicamente la incompetencia de la Comisión al dictar el acuerdo de que se trata, porque aquella

corporación no tiene facultades, según la ley, para dictar disposición alguna que coarte en lo más mínimo las atribuciones que corresponden a los Gobernadores; y limitando el acuerdo de que viene haciéndose mención al ejercicio del derecho que el Gobernador de la Coruña tenía de inspeccionar las dependencias de la Diputación, debió aquella Autoridad proceder, como se verifica,

a suspender dicho acuerdo que infringió las disposiciones de la ley provincial, lo cual debe impedir el Gobierno en virtud de lo dispuesto en el art. 88 de la misma.

En resumen:

La Sección opina que fue presidente la suspensión del acuerdo tomado por la Comisión provincial de la Coruña en 28 de Junio último pasado, y que dejándose por tanto, sin efecto, debe declararse,

para que sirta de regla en los casos análogos, que a los Gobernadores corresponde ejercer por si las funciones que les concede el caso 5º del art. 9º de la ley provincial, sin necesidad de dar aviso previo a las Diputaciones y Comisiones provinciales.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Díos guarde a V. S. muchos. Madrid 14 de Octubre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Las razones que en ese dictámen se consignan, ya encuadrarán la competencia de la Comisión para dictar ese acuerdo, ya en cuanto a las atribuciones del Gobernador para verificar aquella inspección, uno de cuyos actos es el examen de expedientes en el local de la Diputación,

son en un todo aplicables al presente caso, y dándolas por reproducidas.

La Sección opina:

1.º Que debe declararse procedente la suspensión del acuerdo objeto de este dictámen.

2.º Que á los Gobernadores de provincia corresponde, como uno de los actos de inspección que á dichas Autoridades confiere el artículo 9.º de la ley, el exámen de los expedientes en el local de las Diputaciones y Comisiones provinciales, sin que preceda autorización de estas corporaciones, valiéndose de Auxiliares dependientes de las mismas ó los funcionarios que estimen oportuno.

3.º Que cuando los Gobernadores quieran examinar los expedientes fuera del local de las corporaciones provinciales deben dar aviso á estas y predecer la orden de las mismas.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real Orden lo digo á V. S. para su conocimiento y electos siguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1872.

José Ruiz Zorrilla.  
Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 122.

Por la Junta de Gobierno de la Comisión Española para la Exposición Universal de Viena, con fecha 3 del actual se me comunica lo siguiente:

«La Junta de Gobierno acordó en sesión celebrada el dia de ayer participar á V. S. que S. M. ha tenido á bien conceder franquicia oficial á la correspondencia postal y telegráfica de la Comisión general Española para la Exposición de Viena, siempre que la primera se dirija con sobre al Presidente ó Secretario de la misma y se sujete á la segunda á las bases del convenio últimamente revisado en la Capital de Italia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva dar á la noticia la correspondiente publicidad por medio del Boletín oficial de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1872.—El Presidente accidental, J. Emilio de Santos.—El Secretario, Manuel Allustante.

Lo que se dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Palencia 9 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, Juan Francisco Lobos.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión inaugural celebrada por la Excelentísima Diputación provincial en su renovación bienal de 1872.

En la ciudad de Palencia á dos días del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos se constituyeron en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial los Sres. D. Juan Francisco Lobos, Gobernador civil de la provincia, Don José Antonio López, D. Domingo Marcos Rodríguez, D. Santiago Jalon, D. Perfecto Arredondo, D. António Fernández Castilla, D. Juan Revuelta, D. José Colmenares Valbuena, D. Leonardo Pérez Mier, D. Blas Gallego, D. Crisólogo Dueñas, D. Antonio Díez, D. Ramón Herrero Díez, D. Juan Pérez Miguel, D. Mariano Blanco, Don Blas Rodríguez, D. António José, D. Cayo Rodríguez, D. Próculo N. Garrachon, D. Gumerindo Ausín, D. Braulio Mancebo, D. Ventura Pereda, D. Casimiro Juncos y Don Fermín Herrero Salas, bajo la presidencia del primero, quienes después de anunciar que la Diputación provincial renovada según lo prevenido en la ley iba á constituirse interinamente, ordenó la lectura del decreto de 19 de Agosto del corriente año y artículos de la ley provincial que se refieren á la manera de constituirse interinamente y definitivamente estas Corporaciones.

Dada lectura por el infrascrito Secretario de citadas disposiciones, el Sr. Gobernador escitó á todos y cada uno de los Diputados presentes que, se considerasen con derecho á ocupar la presidencia de edad ó desempeñar el cargo de Secretarios interinos se sirviesen manifestarlo exhibiendo los documentos justificativos que tuviesen por conveniente. Como por ninguno de los Señores presentes se hiciese alegación alguna en este sentido, el Sr. Gobernador Presidente procedió á hacer público la designación de Presidente y Secretarios de edad, nombrando al efecto al Sr. D. Domingo Marcos Rodríguez para el primer cargo y para los segundos á los Sres. D. Gumerindo Ausín y D. Braulio Mancebo, por resultar ser el primero el de más edad y los segundos los dos más jóvenes de entre los presentes, manifestando su conformidad todos los concurrentes con la designación hecha por el Sr. Gobernador.

Acto continuo el Sr. Gobernador Presidente, después de declarar constituida interinamente la Excm. Diputación, dió posesión de sus cargos á los Sres. Marcos Rodríguez, Ausín y Mancebo que ocuparon sus respectivos puestos, retirándose el Señor Gobernador.

Seguidamente el Sr. Presidente de edad hizo presente á la Corporación la necesidad de proceder al nombramiento de dos Comisiones de actas en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 de la ley provincial y acordada la votación por papeletas, los Sres. Diputados fueron acercándose sucesivamente y uno á uno á la mesa, entregando al Señor Presidente sus papeletas y depositándolas este en la urna colocada al efecto.

Terminada la votación y hecha por el Sr. Presidente la oportuna pregunta acerca de si faltaba por votar algún Sr. Diputado, se procedió al escrutinio que dió el siguiente resultado:

Tomaron parte en la votación veintitres Sres. Diputados presentes: Obtuvieron votos para la primera Comisión:

D. Braulio Mancebo	23
D. Cayo Rodríguez	23
D. Juan Pérez Miguel	23

Quedaron por consecuencia elegidos individuos de la primera Comisión los Sres. Mancebo, Rodríguez y Pérez Miguel.

Verificada la segunda votación en igual forma que la anterior, se procedió al escrutinio que dió el siguiente resultado:

Tomaron parte en la votación veintidos Sres. Diputados, obteniendo

D. Blas Gallego	21
D. Crisólogo Dueñas	22
D. Perfecto Arredondo	22
D. Ventura de Pereda	1

En vista de este resultado, el Sr. Presidente manifestó que quedaban elegidos individuos de esta segunda Comisión los Sres. Gallego, Dueñas y Arredondo.

El Sr. López manifestó que consideraba conveniente se diese lectura, si antes no se había verificado, de la lista de los Sres. Diputados electos que hubiesen presentado sus credenciales en la Secretaría de esta Corporación, y estimado así por S. E. se dió lectura de referida lista cuyos nombres confrontaron perfectamente con los de los Señores que resultan proclamados en las actas de escrutinio general.

El Sr. Presidente recomendó la mayor actividad á las Comisiones nombradas á fin de que emitan sus dictámenes á la posible brevedad, y en atención á lo avanzado de la hora se suspendió la sesión para continuarla á las cuatro de la tarde.

Nuevamente abierta á la hora designada, el Sr. Presidente manifestó que terminados algunos dictámenes de la Comisión de actas y de conformidad con lo prevenido en el artículo 28 de la ley provincial se iba á dar cuenta de aquéllos á fin de abbreviar en lo posible la constitución definitiva de la Corporación provincial para la cual el

Secretario Sr. Gallego leyó el siguiente dictámen:

«La Comisión que suscribe ha examinado con detención las actas de elección de Diputado provincial de los distritos de Cervera de Rio, Puerga, Villasarrano y Torquemada, y hallándolas ajustadas á las prescripciones legales, y sin protesta alguna, propone á la Excm. Diputación provincial la aprobación de ellas y la admisión de los Diputados elegidos que lo son respectivamente D. Braulio Mancebo de la Varga, Don Juan Pérez Miguel y D. Cayo Rodríguez. No obstante V. E. resolverá lo que considere mas conveniente.—Palencia 2 de Noviembre de 1872.—Perfecto Arredondo.—Crisólogo Dueñas.—Blas Gallego.»

Declarada urgente la discusión del dictámen leído, y no habiendo hecho uso de la palabra ninguno Sr. Diputado, se procedió á su votación en forma ordinaria, resultando aprobado por unanimidad, quedando admitidos diputados los Sres. Don Braulio Mancebo, D. Juan Pérez Miguel y D. Cayo Rodríguez.

A continuación el mismo Sr. Secretario dió lectura también del siguiente dictámen:

«La Comisión de actas nombrada por la Excm. Diputación provincial ha examinado detenidamente las de los distritos de Palenzuela, Cervatos de la Cueza, Saldana, Villarramiel, Villaréu, Respuesta de la Peña, Villafeliz, Vertavillo, Baltazán y Pino del Río, las cuales no contiene protesta ni reclamación alguna que afecte ni no de forma ni en el fondo, á la validez de las mismas, y por lo tanto propone á V. E. la aprobación de las mismas y que sean admitidos como diputados los que de las mismas resultan proclamados y son respectivamente los Sres. D. Perfecto Arredondo, D. António Diez Durantez, D. Eugenio Uriszán de Aldaca, D. Ramón Herrero Díez, D. Leonardo Pérez Mier, D. José Colmenares Valbuena, D. Blas Gallego, D. Fermín Herrero y Salas, D. Santiago Jalon, y D. José del Campillo Rodríguez. V. E. sin embargo resuelve como siempre lo que sea mas conveniente. —Salón de sesiones de la Excelentísima Diputación de Palencia, 2 de Noviembre de 1872.—Cayo Rodríguez.—Braulio Mancebo.—Juan Pérez Miguel.»

Declarada igualmente urgente la discusión de este dictámen y no habiendo sido impugnado por ninguno Sr. Diputado, se procedió á la votación del mismo por partes y en forma ordinaria, resultando aprobado por unanimidad y admitidos como Diputados los Sres. Arredondo, Díez Durantez, Uriszán de Aldaca, Herrero Díez, Pérez Mier, Colmenares Valbuena, Gallego, Herrero Salas, Jalon y Campillo Rodríguez.

El mismo Sr. Secretario leyó también el siguiente dictámen:

«La Comisión de actas nombrada por la Excm. Diputación ha examinado las correspondientes al distrito de Dueñas, la que aparece que por el elector D. Tomás Villameriel fué protestada la elección parcial del tercero dia del pueblo de Villameriel de Cerrato, en razón á que habiendo debido verificarse su celebración en tres colegios electorales que entre los que se presentaron en el Ayuntamiento á juicio del protestante, no se había verificado mas que en uno, cuya protesta fué desechada por la mesa en atención á que siempre y en elecciones anteriores se han verificado en un solo

Debido a lo que el Sr. Jalon no obstante la idoneidad del candidato manifestó manifestando que, no obstante lo expuesto, si la Corporación acordaba aplazar su constitución definitiva, él por su parte se adhería al pensamiento.

El Sr. Jalon hizo algunas observaciones en apoyo de lo pretendido por el Sr. Rodriguez, insistiendo en la conveniencia de no privar a los Representantes del segundo distrito de Palencia y de Amusco de tomar parte en los acuerdos de esta Corporación.

El Sr. Garrachón se adhirió a las manifestaciones del Sr. Lopez.

El Sr. Blanco esposo que en su concepto era muy terminante el precepto legal y por tanto no cabía discusión ni votación sobre su contenido o no obnubilarse.

El Sr. Junco recordó lo ocurrido al constituirse la anterior Diputación, esponiendo que en aquella época se había cumplido esta formalidad de la ley tal pronto como se hubieren aprobado las actas de la mayoría legal sin esperarse la aprobación de las restantes en número considerable. Hizo S. S. algunas observaciones para demostrar la improcedencia de la prórroga pretendida por el Sr. Rodriguez y terminó rogando a la Corporación se sirviese acordar proceder a su definitiva constitución.

El Sr. Jalon, rectificando, esposo que en su humilde opinión la verdadera inteligencia que corresponde al artículo 28 de la ley era la de que la constitución definitiva de la Diputación no debía tener lugar hasta tanto que se aprobasen las actas que no conviviesen protestas que afectasen a la validez de la elección y como que respecto de las actas de Palencia y Amusco no existía dictamen alguno, nob sé sabía tampoco si las protestas afectaban ó no á su validez, por lo qual precisaba que la Comisión dictaminase sobre ellas.

El Sr. Ausín esposo que si bien en las actas de su elección aparecían algunas protestas, carecían de toda fuerza ó valor legal, puesto que los protestantes no han justificado los hechos en que las fundan a pesar de haber tenido tiempo y comodidad suficiente al efecto.

Después de varias observaciones el Sr. Lopez propuso se suspendiese la sesión por una hora a fin de que la Comisión de actas emitiese sus dictámenes ó manifestase si las protestas contenidas en las actas de Palencia y Amusco afectaban ó no á la validez de la elección.

Hecha la oportuna pregunta, el acuerdo fue afirmativo.

Trascurrido el tiempo señalado y abierta nuevamente la sesión el Secretario Señor Gallego, leyó el siguiente dictámen:

La Comisión de actas formada por la Excm. Diputación provincial habiendo examinado detalladamente el acta de S. E. en forma ordinaria que contiene el resultado de la elección protestada, la elección del tercer dia en los colegios de San Miguel

y Santa Marina, por suponer se habían ejercido coacciones, violencias y sobornos con los electores en los días de la elección, las cuales no podían justificarse en el tiempo que la protesta fué desechada por la mesa del colegio electoral de San Miguel por considerarla infundada, sobre la que nada resolvió la de Santa Marina. La Comisión; Considerando que no se han justificado como se ha oescido en el tiempo que medió desde el dia de la elección hasta la fecha ninguno de los extremos que comprende la protesta. Considerando que ha transcurrido tiempo demasiado bastante para que los protestantes hubieran podido aducir en apoyo de su reclamación cuantos datos y justificantes conceptuasen necesarios es de dictámen se apruebe por V. E. la indicada acta del segundo colegio electoral de esta Capital y en su consecuencia sea admitido como diputado el Sr. D. Gumersindo Ausín Balbás, que aparece proclamado por la mesa del escrutinio general por haber obtenido mayoría de votos. V. E., sin embargo, como siempre, resolverá en su ilustrado criterio lo que juzgue más procedente en justicia.—Salon de sesiones de la Excm. Diputación provincial de Palencia a 2 de Noviembre de 1872.—Cayo Rodriguez.—Braulio Mancebo.—Juan Perez Miguel.

Declarada también urgente la discusión de este dictámen y no habiendo sido impugnado por ningún señor Diputado, se procedió á su votación, siendo aprobado por unanimidad en forma ordinaria y quedando admitido como Diputado por el segundo distrito de la capital el Sr. D. Gumersindo Ausín Balbás.

A continuación dió lectura el mismo Secretario Señor Gallego al siguiente dictámen:

La Comisión no teniendo á la vista todos los documentos necesarios para resolver con el debido acierto sobre el acta del distrito electoral de Amusco y necesitando también mas tiempo para examinar detalladamente todos los que se la han presentado y á la mira de no dilatar la constitución definitiva de esta Corporación provincial, no puede emitir por ahora dictámen ninguno respecto de la indicada acta de Amusco. V. E., sin embargo, acordará lo mas oportuno.—Sala de sesiones de la Diputación provincial de Palencia a 2 de Noviembre de 1872.—Juan Perez Miguel.—Cayo Rodriguez.—Braulio Mancebo.

Terminada la lectura de este dictámen y previa declaración de urgencia, obtuvo el uso de la palabra el Sr. Junco, quien manifestó que la Diputación no podía constituirse legalmente, dado el criterio aceptado anteriormente, puesto que en el dictámen leído la Comisión nada expresa acerca de las protestas que contiene el acta de Amusco y si éstas afectan ó no á la validez de la elección.

El Sr. Lopez haciendo observar que estas consideraciones por parte de la Comisión nada prejugarán respecto al resultado definitivo de las deliberaciones de la Diputación, rogó á aquella se sirviese dictaminar respecto a este importante extremo.

Después de algunas observaciones de los Sres. Jalon, Rodriguez y Garrachón, acordó unanimemente S. E. en forma ordinaria que la Comisión de actas y pasando á la misma el dic-

támen leído, se sirviese informar lo que estimase más acertado respecto á si las protestas consignadas y unidas al acta de Amusco afectan ó no á la validez de la elección.

Verificado así, el Secretario Señor Mancebo, leyó el siguiente dictámen:

En vista de los efectos de la Excm. Diputación de constituirse definitivamente, la Comisión es de dictámen que si bien no ha hecho un estudio detallado del acta del distrito electoral de Amusco, y no puede dar un dictámen definitivo, considera que contiene protestas que pudieran afectar á la validez, y en su consecuencia para los efectos del art. 28 puede quedar la resolución definitiva de la Diputación.—Palencia 2 de Noviembre de 1872.—Juan Perez Miguel.—Braulio Mancebo.—Cayo Rodriguez.

Enterada la Exma. Diputación, acordó unánime en vista de la declaración de la Comisión de actas proceder inmediatamente á su constitución definitiva eligiendo un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios.

Anunciado por el Sr. Presidente que iba a procederse á la elección de Presidente de la Diputación, los Sres. Diputados previstos de los correspondientes papeletas fueron acercándose sucesivamente y uno á uno á la mesa entregándolas al Sr. Presidente que las depositó en la urna destinada al efecto, y después de haber preguntado si faltaba por votar algún Sr. Diputado, sin que en este sentido se hiciera ninguna reclamación alguna, manifestó S. S. que iba á procederse al escrutinio, verificado el cual, dió el resultado siguiente:

Tomaron parte en la votación veintitres Sres. Diputados, obteniendo:

D. José Antonio Lopez, 29 votos.  
Papeletas en blanco, 1.

En su consecuencia el Sr. Presidente de edad proclamó Presidente de la Excm. Diputación al Sr. D. José Antonio Lopez por haber obtenido mayoría legal de votos.

A continuación se procedió á la elección de Vicepresidente y verificada la votación por papeletas y con las mismas solemnidades que la anterior, sin reclamaciones de ninguna especie, procedió el Sr. Presidente a practicar el escrutinio, que dio el siguiente resultado:

Tomaron parte en la votación veintitres Sres. Diputados, habiendo obtenido el Sr. Santiago Jalon 21 votos.

D. Domingo Marcos, 1.  
Papeletas en blanco, 1.

Por tanto el Sr. Presidente proclamó Vicepresidente de la Excelentísima Diputación provincial al Sr. D. Santiago Jalon, por haber obtenido mayoría legal de sufragios.

Seguidamente procedió la Excelentísima Diputación á la elección de dos Secretarios y verificada la votación por papeletas con las mismas solemnidades que las anteriores.

el Sr. Presidente practicó el escrutinio que dió el siguiente resultado:

Tomaron parte en la votación veintidós Sres. Diputados, con motivo de haberse ausentado el Señor Junco, con la correspondiente licencia.

Obtuvieron votos para aquellos cargos:

D. Casimiro Junco. . . . . 22

D. Blas Gallego. . . . . 22

Para suplentes. . . . . 22

D. Mariano Blanco. . . . . 22

D. Antonio Fernández Castilla. 22

El Sr. Presidente proclamó Secretarios de esta Excm. Diputación a los Sres. D. Casimiro Junco y Don Blas Gallego y suplentes a los señores D. Mariano Blanco y D. Antonio Fernández Castilla por haber obtenido la mayoría legal de sufragios.

Seguidamente el mismo Sr. Presidente dio posesión de sus respectivos cargos a los Sres. D. José Antonio López, D. Santiago Jalon y D. Blas Gallego, anunciando que quedaba legal y definitivamente constituida la Excm. Diputación provincial de Palencia.

El Sr. López, después de ocupar la silla presidencial, manifestó su gratitud a todos los Sres. Diputados por la señalada distinción con que le honraban al exaltarle por segunda vez a tan honorífico puesto. Espuso S. S. los propósitos que le animaban en bien de la Representación de la provincia, consagrando de paso un recuerdo de gratitud hacia la anterior Diputación, sobre cuya gestión anunció que se ocuparía desde los bancos de los Sres. Diputados, y terminó rogando a los Sres. Diputados le prestasen su cooperación para desempeñar su delicada misión con el acierto necesario.

En este estado el Sr. Presidente levantó la sesión, convocando la siguiente para las doce del día 4 y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Casimiro Junco.—Blas Gallego.—Ángel Ruiz Sierra.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Dop. Cirilo Tegerina, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el jueves 14 del corriente a las doce de su mañana en la sala capitular municipal, se arrendarán en público remate los pastos del monte viejo de esta Ciudad, bajo la tasación y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público a los efectos consiguientes.

Palencia 7 de Noviembre de 1872.—Cirilo Tegerina.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

En los días 15 al 20 del cor-

riente ambos inclusive se hace la recaudación del primero y segundo trimestres del repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico.

Lo que se hace saber a los hacendados forasteros para que se presenten en casa del Sr. Regidor sindico de este Ayuntamiento a satisfacer lo que les ha correspondido por las utilidades de las fincas que poseen en el término de esta villa, en la inteligencia que pasado dicho término se procederá a su exacción con arreglo a instrucción.

Torremormojón 5 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Juan García de la Fuente.

#### Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presidió se venden en pública subasta 200 fanegas de trigo procedentes del Posito de este pueblo, cuyo remate tendrá lugar en la casa Consistorial el domingo siguiente más próximo al en que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial; el trigo de buena calidad y de la cosecha del presente año; lo que se anuncia en el periódico oficial para que las personas que deseen tomar parte en la subasta acudan dicho dia a la citada casa Consistorial.

Requena de Campos 6 de Noviembre de 1872.—El Alcalde director del Establecimiento, Joaquín González.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo, dotada con seiscientos veinticinco pesetas anuales pagadas por trimestres de los fondos municipales para la asistencia de ochenta familias pobres; quedando en libertad el facultativo para contratar particularmente con los vecinos pudientes.

Los que aspiren a ella, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de 20 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en conformidad a lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Villaberreros 4 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Miguel Medina.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Contamudá.

El Ayuntamiento que tengo la

honra de presidir, ha dispuesto en este dia, que para la cobranza del segundo trimestre del municipal y provincial de este distrito del presente ejercicio y año económico, y descubiertos del primer trimestre, atrasos del ejercicio que resó, se invite en primer lugar a los hacendados forasteros que tienen fincas dentro del radio de este término municipal, y contribuyentes morosos de este distrito, que, desde el dia 10 del mes actual, al 13 inclusive, está abierta la recaudación de los referidos fondos en la casa de su recaudador D. Eugenio Hueso, desde las 8 de la mañana a 5 de su tarde, advirtiendo a los contribuyentes que pasado este término, se procederá con energía contra los morosos por la vía de ejecución.

San Salvador de Contamudá 4 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, José Gutierrez.—Por su mandado, Tomás Ibáñez, Secretario.

#### Juzgado municipal de Requena de Campos.

Por rebuocia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en término de treinta días contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Requena de Campos 31 de Octubre de 1872.—El Juez municipal, Battasar Martínez.

#### CUERPO NACIONAL

#### DE INGENIEROS DE MINAS.

Distrito de Valladolid.

Relación de las operaciones facultativas que deberán practicarse por el Sr. Ingeniero de minas.

Don Enrique Cerdalapiedra y Auxiliar facultativo D. Edoardo de los Reyes en los términos y días que se expresan a continuación.

Del 16 al 20 de Noviembre.

Registro titulado *Industria* sito

en la cuesta del Molino del té-

mipo de Mayé. Lindando al N. con

terrenos comunales del referido

pueblo, al E. con tierra labrada

de Venancio García y Gil García,

al S. con tierras de Gavino Fuente,

Manuel Muñoz, Herederos de Maleo

Dominguez y terreno comun, al

O. con camino concejal de dicho

pueblo y tierra de Francisco García

y Juan Aparicio.

Del 21 al 25 de idem.

Registro titulado *Lz Esperanza*,

sito en Matabustillos y la Rasa del

término de San Cebrián de Mudá.

Lindando al N. con la mina Au-

relia, al S. con el jóven Sapdali y jóven Jaime, al E. con la Regalada y al O. con el jóven Sandalio y Madchega.

Valladolid 4 de Noviembre de 1872.—El Ingeniero Jefe, Luis Fernández Enygorri.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

En Palencia, calle de los Soldados, número 33, se constituyen con algunos adeudantes a todas las economías en el día, tanto en la economía del personal como en el precio.

Dirigirse a Marcos Montoya, constructor de Fábricas de Harinas.

#### MOLINO EN VENTA.

Se vende un Molino harinero de madera y sólida construcción, consta de alto y bajo, con espaciosas habitaciones para agregar un cernido a lo que puede moler tres pares de piedras de excelente grano y bien montadas que el mismo tiene. Está situado sobre las aguas del río Burgo, término municipal de San Pedro de Moarbes, Valle de Ojeda, a 6 kilómetros de la Estación de Alar del Rey. La persona que quiera interesarce en su adquisición puede entenderse con su dueño D. Rafael Gómez Obeso, de Abia de las Torres, número 54. 6-6.

#### ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan por la temporada de invierno los abundantes y sahos que tiene la dehesa de Bustocirio, en los que no ha habido ganados de primavera; ó se admiten en ellos ganados vacas a precios convenientes les que se tratarán con el encargado de la referida dehesa, D. Santiago Menino Trío, en Carrion de los Condes.

núm. 58. 6-8.

Como a las 7 de la tarde del dia 14, se presentaron 4 gitanos, con malets caballitos, tres escopetas, una pistola, y un puñal en el corral de Casimiro Temido, inmediato a la ermita de Villabistillas, llevando robados los efectos siguientes: Caballerías que robaron a Casimiro Temido.

Una mula de pelo rojo, bozalba, limpia de pescuezas, de ocho años, llevada de pie y manos, su alzada de siete cuartos poco mas ó menos.

Un macho cerrado, de doce ó catorce años, pelo negro, una rozadura en el pescuez, bastante grueso, con una corta cola detrás de la oreja izquierda, herido en las cuatro extremidades, poblado de mucha col, las dos son de labranza.

Efectos robados al ermitaño Manuel Madrid.

Dos colchones de lana; ambos de lana, la una brocado el fondo con cuadros verdes y la otra, fondo encarnado con cuadros negros, las dos nuevas.

Contro sábanas de lino, nuevas, de dos anchos.

Dos pares de pantalones de hombre, uno de paño negro de Asturillo, y el otro con estanja encarnada a los costados y de color de café.

Un chaquetón, nuevo, negro, con cuello de terciopelo y ramas a la espalda.

Un sombrero chato, negro, corto de alas.

Dos bufandas, una nueva de tres colores negro, encarnado y de café, y la otra de los mismos colores, pero usada ya.

Una capa nueva, de Tarazona, de color oscuro, con embozos de paña y en ello vueltos.

Otro chaquetón de paño de Tarazona del mismo color que la capa.

Un pañuelo de seda que tiene a las márgenes muchas figuras de soldados y con flecos alrededor, su grandor vara en cuadro.

Un mantel grande de tres varas de largo, poco mas ó menos.

Dos escopetas, la una con la caja empalmada por arriba, y las dos de caja entera, con llaves de pistón.

Se cree que los ladrones se hayan dirigido a Baltanás y desde allí a la feria de Mansilla.

núm. 67.

Imprenta de Peralta y Menéndez.